



RESOLUCIÓN No. 00293 DE 2012 HOJA No. 1 de 6

**"POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA
TV 4D ESTE 99-20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE USME, E IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577
A FAVOR DE METROVIVIENDA"**

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud "IDIPRON", en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Acuerdo 80 de 1967, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Resolución No. 001 de 2001, de la Junta Directiva del Instituto.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone: *"Todos los colombianos tienen el derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución"*.

Que en desarrollo del mandato constitucional, el Gobierno Nacional con el Distrital, han diseñado e implementado políticas orientadas a ejecutar procedimientos para la formalización de la propiedad y el mejoramiento de las condiciones de vida, garantizando así el acceso a la vivienda digna.

Que el artículo 1 de la Ley 708 de 2001 dispone: *"Las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como los órganos autónomos e independientes, deberán transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en el término y con la progresividad que establezca el Gobierno Nacional los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos con vocación para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y sin perjuicio de lo establecido en los planes de ordenamiento territorial"*. (...)

"Se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo estas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para efectos de los derechos de registro, tales actos, así como los referidos en el artículo 4° de la presente ley, se considerarán actos sin cuantía".

Que el artículo 6 de la anotada Ley, dispone: *"Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1° de la presente ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad"*. (...)

Que el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007 sobre las transferencias de inmuebles para VIS, (cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011) establece lo siguiente:

2018
203



RESOLUCIÓN No. **00290** DE 2012 HOJA No. 2 de 6

**"POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA
TV 4D ESTE 99-20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE USME, E IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577
A FAVOR DE METROVIVIENDA"**

"Transferencias de inmuebles para VIS. Las entidades públicas del orden nacional y territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda o a las entidades públicas que desarrollan programas de vivienda de interés social de carácter territorial, departamental, municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos con vocación para construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional y sin perjuicio de lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, previa presentación de una propuesta que contenga el objeto y término de proyecto a desarrollar, así como su viabilidad técnica, jurídica y financiera".

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 4825 del 2011, establece el procedimiento para adelantar los procesos de cesión gratuita entre entidades públicas para programas de titulación en los siguientes términos "... La transferencia de los bienes inmuebles fiscales de que trata el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, para el desarrollo de programas de titulación, se efectuará mediante resolución administrativa, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento por parte de la entidad interesada en adquirir el inmueble:

1. Identificar el bien inmueble por su descripción, cabida y linderos, identificación catastral de acuerdo con la incorporación adelantada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia e identificación jurídica a través de un estudio de títulos, de los predios a transferir.
2. Presentar a la entidad propietaria, la propuesta que contenga el objeto y término del proyecto a desarrollar, así como su viabilidad técnica, jurídica y financiera y los recursos con que dispondrá la entidad tituladora para adelantar el programa".

Que el artículo 19, del Decreto Nacional 4825 del 20 de diciembre del 2011 establece que "Las entidades públicas del orden nacional y territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquier Rama del Poder Público o los órganos autónomos e independientes, que adelanten transferencias a otras entidades en aplicación de lo establecido en el Artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, constituirán en la resolución de transferencia, una condición resolutoria consistente en que la entidad receptora tendrá un tiempo no superior a un (1) año para iniciar el proyecto de titulación propuesto y en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, deberá restituir el predio a la entidad cedente, mediante acto administrativo motivado".

Que el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano de acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", sobre la transferencia de inmuebles para VIS, establece lo siguiente: "Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a



RESOLUCIÓN No. 10290 DE 2012 HOJA No. 3 de 6

**"POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA
TV 4D ESTE 99-20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE USME, E IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577
A FAVOR DE METROVIVIENDA"**

título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

Que el Acuerdo 489 del 2012 del Concejo de Bogotá, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016, Bogotá Humana", establece la meta de 6000 títulos de propiedad dentro del objetivo "Bogotá Humana" Eje No. 1 "Una ciudad que supera la segregación y la discriminación" Artículo 21. Programa: Vivienda y Hábitat Humanos, Proyecto: Mejoramiento Integral de Barrios y Vivienda.

Que el artículo 64 ibídem, sobre el suelo requerido para vivienda de interés prioritario establece lo siguiente: "Teniendo en cuenta la meta para la producción de vivienda de interés prioritario 70.000 unidades, se estima que la necesidad de suelo para albergar estas viviendas es de 470 hectáreas, calculada con base en una densidad promedio de 150 viviendas por hectárea bruta, que incluye, por tanto, el suelo destinado a parques, equipamientos y vías locales. Por lo menos la mitad de estas viviendas de interés prioritario serán construidas en el ámbito del centro ampliado.

Que el artículo 68 de la norma en cita sobre la utilización de bienes fiscales distritales como subsidio en especie o como soporte al desarrollo de proyectos con vivienda de interés prioritario, consagra lo siguiente: "Todas las entidades distritales del sector central o descentralizado podrán transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011. La destinación de estos bienes será para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50 salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda".

Que según el Decreto 228 de 2008 los proyectos del Sector del Hábitat que provean soluciones de vivienda y mejoren las condiciones de habitabilidad para las poblaciones más vulnerables de la ciudad pueden responder a distintos esquemas de gestión, como son directa del Distrito Capital en el territorio de Bogotá; compartida entre autoridades de distintos niveles territoriales para generación de vivienda en la región; y/o compartida entre el sector público y privado.

Que la Ley 1537 de 2012, Ley de Vivienda, en su artículo 3 señala la necesidad de establecer mecanismos de colaboración armónica entre las entidades de los diferentes niveles tanto nacionales como territoriales a fin de lograr una efectiva promoción de la vivienda de interés

~~206~~ PE
201



RESOLUCIÓN No. 00290 DE 2012 HOJA No. 4 de 6

**“POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA
TV 4D ESTE 99-20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE USME, E IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577
A FAVOR DE METROVIVIENDA”**

social e interés prioritario en el país. En tal dirección señala que entre los instrumentos de coordinación efectiva los siguientes: “b) *La disposición y transferencia de recursos para la ejecución de programas de Vivienda de Interés Social o interés prioritaria...* c) *La transferencia de suelo para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritario;...*”

Que en concordancia con lo establecido en la Ley de Vivienda, el gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha implementado el programa de Cien Mil Viviendas gratis, cuyo objetivo es disminuir el déficit habitacional impactando en las familias de menores ingresos de la población.

Que el Distrito Capital en su conjunto, a fin de cumplir con lo propuesto en la Ley de Vivienda y en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana, se ha sumado al programa de las cien mil viviendas implementado por el Gobierno Nacional, aportando al mismo los inmuebles fiscales que pertenecen al Distrito y que se encuentren viables actualmente a fin de que sean incluidos en dicho proyecto.

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Subdirección de Conceptos de la misma entidad en respuesta al radicado 1- 2005-37314 de METROVIVIENDA, se pronunció manifestando que *la entrega de un inmueble de naturaleza fiscal no contiene elementos propios del enriquecimiento sin causa siempre y cuando el aporte de los terrenos adecuados se realice con el fin de ejecutar tareas misionales de las entidades intervinientes en beneficio de un sector poblacional que así lo requiera.*

Que los literales a) b) y c) del artículo 2º del Acuerdo 15 de 1998, señalan que METROVIVIENDA es el Banco de tierras del Distrito Capital y tiene por objeto: “(...) a. *Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda de Interés Social.* b. *Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, respecto de inmuebles destinados en particular para la ejecución de proyectos urbanísticos que contemplen la provisión de Vivienda de Interés Social Prioritaria.* c. *Promover la organización comunitaria de familias de bajos ingresos para facilitar su acceso al suelo destinado a la vivienda de interés social y prioritario”.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo 15 de 1998 en desarrollo de su objeto METROVIVIENDA estará facultado para: “c) *Adquirir a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, usando los mecanismos contemplados en la Ley para entidades de su naturaleza;* e) *Recibir, habilitar y administrar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales del Distrito Capital que puedan ser destinados a Vivienda de Interés Social;* f) *Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores”.*



RESOLUCIÓN No. 00290 DE 2012 HOJA No. 5 de 6

**“POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA
TV 4D ESTE 99-20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE USME, E IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577
A FAVOR DE METROVIVIENDA”**

Que Metrovivienda presentó la solicitud y radicó la documentación relacionada con el proyecto de vivienda a ejecutar en el predio objeto de transferencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 18 del Decreto 4825 de 2011.

Que el IDIPRON es titular del derecho de dominio sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-837577, ubicado en la TV 4D ESTE 99-20 SUR el cual transferirá a Metrovivienda como banco de tierras del Distrito a fin de a través de la misma entidad sean destinados al programa de las cien mil viviendas como aporte del Gobierno Distrital para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que mediante acta No. 5 del 6 de noviembre de 2012, se puso en conocimiento de la Junta Directiva la transferencia que el IDIPRON realizaría del predio señalado, habiéndose aprobado tal disposición.

Que el predio objeto de la presente transferencia está ubicado en la TV 4D ESTE 99-20 SUR, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-837577, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y área: 1) **CABIDA SUPERFICIARIA DEL PREDIO UBICADO EN LA TV 4D ESTE 99-20 SUR, E IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577:** Por El Norte: en distancia de 19.6 mt, 7.3 mt y 35.8 mts, con TV 4 D Este; Por el Sur: en distancia de 100.4 mts con TV 4 G Bis Este, Por el oriente: en distancia de 95.0 mts con el predio TV 4G Bis Este 100 B – 11 Sur; Por el Occidente: en distancia de 11.3 mt con el predio TV 4 D 99 -48 IN 1; 17.0 mt con el predio TV 4 D Este 99-48 Sur IN 2, hacia el occidente 24. 7 mt con el predio TV 4 D Este 99-48 Sur IN 2; Hacia El Sur 1.7. y 15.6 mt con los predios DG 100 A Sur 4 C- 68 Este; DG 100 A Sur 4 C – 66 Este; DG 100 A Sur 4 C-64 Este y DG 100 A Sur 4 C – 60 E; hacia el oriente en 23.7 mt con los predios TV 4 D Este 99-48 Sur IN 3 e IN 4 ; hacia el sur en 20.0 mt con los predios TV 4 D Este 99-48 Sur IN 4; IN 2; IN 5, IN 6 e IN7; hacia el Occidente 24.8 mt con los predios TV 4D Este 99-48 Sur IN 7 e IN 8 y hacia el sur en 29.2 con los predios DG 100 A sur 4 C-88 Este; DG100 A Sur 46-92 Este; KR 4 H Este 100-31 Sur y KR 4 H Este; para una cabida superficial total de 7.604,90 mt².

Que en consecuencia de lo expuesto y para efectuar la transferencia de dicho predio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.- Transferir a título de cesión gratuita a Metrovivienda, con la finalidad de ser destinado al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario, el derecho real de dominio del predio ubicado en la TV 4D ESTE 99-20 SUR, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-837577, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y área: 1) **CABIDA SUPERFICIARIA DEL PREDIO UBICADO EN LA TV 4D ESTE 99-20 SUR, E IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577:**

9012
199



2013
198

RESOLUCIÓN No. 10290 DE 2012 HOJA No. 6 de 6

**“POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE UBICADO EN LA
TV 4D ESTE 99-20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE USME, E IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-837577
A FAVOR DE METROVIVIENDA”**

Por El Norte: en distancia de 19.6 mt, 7.3 mt y 35.8 mts, con TV 4 D Este; Por el Sur: en distancia de 100.4 mts con TV 4 G Bis Este, Por el oriente: en distancia de 95.0 mts con el predio TV 4G Bis Este 100 B – 11 Sur; Por el Occidente: en distancia de 11.3 mt con el predio TV 4 D 99 -48 IN 1; 17.0 mt con el predio TV 4 D Este 99-48 Sur IN 2, hacia el occidente 24.7 mt con el predio TV 4 D Este 99-48 Sur IN 2; Hacia El Sur 1.7. y 15.6 mt con los predios DG 100 A Sur 4 C- 68 Este; DG 100 A Sur 4 C – 66 Este; DG 100 A Sur 4 C-64 Este y DG 100 A Sur 4 C – 60 E; hacia el oriente en 23.7 mt con los predios TV 4 D Este 99-48 Sur IN 3 e IN 4 ; hacia el sur en 20.0 mt con los predios TV 4 D Este 99-48 Sur IN 4; IN 2; IN 5, IN 6 e IN7; hacia el Occidente 24.8 mt con los predios TV 4D Este 99-48 Sur IN 7 e IN 8 y hacia el sur en 29.2 con los predios DG 100 A sur 4 C-88 Este; DG100 A Sur 46-92 Este; KR 4 H Este 100-31 Sur y KR 4 H Este; para una cabida superficial total de 7.604,90 mt2.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en la presente cláusula, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.- De conformidad con el Artículo 19 del Decreto Nacional 4825 del 20 de Diciembre del 2011, se constituye condición resolutoria en los términos y con los efectos mencionados en la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.- Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- la inscripción, calificación y registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-837577 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- y demás necesarias con fundamento en la parte motiva de conformidad con lo establecido en el Decreto 1250 de 1970 y demás normas legales concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 de Julio de 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MIGUEL SÁNCHEZ GIRALDO
Director General

Proyectó: Abel Enrique Guzmán Lacharme - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mónica Guerrero Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica